

INSTRUCCIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 2015 DE LA DGRN SOBRE LA LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS DE LOS EMPRESARIOS

La Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN), mediante Instrucción de fecha 12 de febrero de 2015, regula la legalización de los libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que ya avanzábamos en nuestra circular 39/13.

La citada Instrucción proporciona los **criterios procedimentales únicos y uniformes** para la legalización de los libros de todas clases que obligatoriamente deben llevar los empresarios, así como, un nuevo formato que recoge los archivos que conforman la legalización de los libros en un archivo comprimido.

De la Instrucción debemos resaltar los siguientes aspectos:

- Todos los libros que obligatoriamente deben llevar los empresarios deberán cumplimentarse en **soporte electrónico**.
- El sistema de legalización de libros de los empresarios en formato electrónico y **presentados por vía telemática** en el Registro Mercantil competente, será de aplicación a los libros obligatorios de todas clases respecto de **ejercicios abiertos a partir del día 29 de septiembre de 2013**.
- La presentación de los libros para su legalización en el Registro Mercantil competente por razón del domicilio, deberá ser por vía telemática, tras su cumplimentación, dentro de los **4 meses siguientes al cierre del ejercicio social**.
- **En cada ejercicio se deberán legalizar las actas del ejercicio precedente**. No obstante en cualquier momento del ejercicio social se podrán legalizar libros de detalles de actas con actas del ejercicio corriente a efectos probatorios o de cualquier otra naturaleza, y sin perjuicio de que en el libro de actas de todo el ejercicio se incluyan de forma obligatoria estas actas.

En este sentido, no podrán legalizarse para los ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013 libros encuadernados en blanco o libros no encuadernados, también en blanco, y formados por hojas móviles. Igualmente deberán presentarse por vía telemática.

En consecuencia, los **libros encuadernados en blanco y ya legalizados solo podrán ser utilizados para contratos y actas de ejercicios abiertos antes del 29 de septiembre de 2013**. Una vez finalizado este ejercicio social, se procederá al cierre de los mismos mediante diligencia que se acreditará en el primer envío telemático de dichos libros, con la incorporación de un archivo que incluya la certificación del órgano de administración que haga constar dicha circunstancia.

En cuanto a los **libros registros de socios o de acciones nominativas**, ya legalizados en blanco, podrán ser objeto de utilización para los negocios jurídicos sobre participaciones o acciones **celebrados con anterioridad al 29 de septiembre de 2013**.

A partir de dicha fecha se procederá de forma similar a la anteriormente establecida para el libro de actas incluyendo la diligencia de cierre que debe incorporarse a los libros en blanco ya legalizados. En todo caso, una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, se deberá legalizar un libro, que será el primero de orden, en el que conste la titularidad inicial de los fundadores. **Una vez legalizado este libro inicial sólo será obligatoria la legalización de un nuevo libro en los 4 meses siguientes a la finalización del ejercicio en el que se haya producido cualquier alteración en la titularidad inicial o sucesiva de las participaciones o acciones o se hubieran constituido gravámenes sobre las mismas**. En dichos libros deberá constar la identidad completa de los titulares y la nacionalidad, en su caso, incluyendo igualmente sus domicilios. La omisión de la constancia de la nacionalidad o del domicilio no impedirá la legalización del libro de que se trate, pero en la nota de legalización se dejará constancia de dicha omisión. **Las mismas reglas serán de aplicación a los libros de contratos del socio único con la sociedad**.



Bufete Escura